

EDITORIAL

En esta entrega de nuestro Newsletter presentamos dos fallos, ambos de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario. El primero sobre daño moral, interesante por el tema planteado. El otro sobre el resarcimiento del daño moral en la responsabilidad contractual.

En nuestra sección Negocios de la Región, incluimos dos informes: uno sobre los efectos de la crisis en la industria de la región y el otro sobre el estado de las fusiones y adquisiciones en la zona, muy alentador.

El texto completo de las noticias y de los fallos puede consultarse haciendo clic en el vínculo correspondiente.

JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

DAÑOS Y PERJUICIOS - CLASIFICACIÓN - PRUEBA. ESTADO DE LA VÍCTIMA PREVIO AL SINIESTRO - FACTOR DE ATRIBUCIÓN - PROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN CIVIL - INCAPACIDAD FÍSICA - DAÑO MORAL - INDEMNIZACIÓN - PAUTAS A CONSIDERAR. "Zorila, Raúl c/Molinero, Omar s/Daños y perjuicios"; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala 4ª; 5/5/08.

1. "En un juicio por daños, no cabe afirmar que el actor omitió probar como era su estado de salud con anterioridad al juicio que el demandado promoviera en su contra. Esta prueba no resulta necesaria, pues la ley parte de presumir lo normal, parte de ciertos presupuestos fundamentales; así, se presume que toda persona es capaz (artículo 52 del Código Civil), el accionar de las personas se presume de buena fe (artículos 2362, 4008 del Código Civil), se presume la inocencia de las personas (artículo 18 de la Constitución Nacional), se presume que toda acción humana voluntaria reconoce una finalidad (artículo 500 del Código Civil). También presume que toda persona se encuentra en un estado emocional y psíquico normal, equilibrado. Estas pautas orientan todo el sistema jurídico. De ahí si el demandado sostiene que el actor ya no estaba en un estado emocional y psíquico normal, equilibrado".

2. "En un supuesto de responsabilidad extracontractual, el factor de atribución resulta irrelevante para la determinación de la consecuencia a indemnizar, como ocurre en el campo de la responsabilidad contractual (artículos 520 y 521 del Código Civil); aquí las consecuencias a indemnizar son todas aquellas inmediatas o mediatas que guarden con el hecho ilícito nexo adecuado de causalidad (artículo 906 del Código Civil), siendo el principio orientador el de la reparación integral (artículo 1083 del Código Civil)".

3. "Cuando la víctima resulta disminuida en sus aptitudes físicas o psíquicas de manera permanente, esta incapacidad debe ser objeto de reparación al margen de que desempeñe o no una actividad productiva pues la integridad física tiene en sí misma un valor indemnizable y su lesión afecta diversos aspectos de la personalidad que hacen al ámbito doméstico, social, cultural y deportivo con la consiguiente frustración del desarrollo pleno de la vida".

4. La riqueza del demandado, su solvencia económica, es una pauta inconducente para la determinación del monto del daño moral, desde el momento que aunque se trate de un daño extrapatrimonial, su naturaleza es resarcitoria, siendo éste el parecer común de nuestra doctrina y jurisprudencia. La invocación del artículo 1069 del Código Civil en su segundo párrafo, tampoco resulta conducente para sostener esta pauta".

[VER TEXTO COMPLETO](#)

JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

SEGURO - AHORRO PREVIO AUTOMOTOR - FALTA DE COMUNICACIÓN PREVIO A LA BAJA - CONTRATOS - DAÑO MORAL. "Gomero, Alejandro J. c/Banco del Suquia SA s/Cobro de pesos"; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala 3ª, Integrada; 27/10/08.

1. "Era obligación de la demandada comunicarle al deudor que cancelaba anticipadamente el seguro."

2. "Aún si el motivo de la cancelación hubiese sido la falta de pago, la demandada estaba facultada para exigir el pago del crédito, ejecutar la garantía, abonar las primas por cuenta y orden del deudor y hasta contratar un nuevo seguro, pero no surge de la misma que se hubiese convenido que podía cancelar el seguro sin notificarle al deudor."

3. "Para que un incumplimiento contractual conlleve un daño moral resarcible, es necesario que el reclamante haya experimentado un padecimiento tal que exceda lo habitual y que éste se encuentre en relación directa con el incumplimiento contractual".

[VER TEXTO COMPLETO](#)

NEGOCIOS EN LA REGIÓN

EFFECTOS DE LA CRISIS EN LA REGIÓN

La demanda se hace valer en una economía en oferta. ¿Cómo encontró la crisis a cada sector? .

[VER TEXTO COMPLETO](#)

COMPRAVENTA: LA CRISIS DISPARA ADQUISICIONES Y FUSIONES

¿Cuáles son los sectores productivos con mayores urgencias? En qué rubros aparece la demanda.

[VER TEXTO COMPLETO](#)